

ORDEN DE COMPRA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

CGSAIT/OC/065/2020
NUMERO

	17/12/2020					
DIA	MES	AÑO				
FECHA	DEELABORA	CIÓN				

No. PROYECTO:	255549
No. FONDO:	1.1.1.4
PROGRAMA:	
CARGO DDE	CLIDLIECTAL

Domicilio Fiscal
Av. Juárez N° 976,
Col. Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.
Teléfono (33) 3134-2222
R.F.C. UGU 250907-MH5

1.3.13	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA
CÓDIGO DE URE	ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE
(33) 31 34 22 37	AV. JUAREZ # 976 PISO 4
TELÉFONO	DOMICILIO

	OSCAR ENRIQUE CEBREROS ANGULO		
1	PROVEEDOR		
	2	3	4
DOMICILIO DEL PROVEEDOR	RFC	FAX y/o CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

UNIDAD DE CANTIDAD PRECIO UNITARIO IMPORTE TOTAL **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES** MEDIDA \$17,500.00 \$17,500.00 SERVICIO SERVICIO CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA BRIGADAS COVID-19 POR 191 1 SUB-TOTAL \$17,500.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) IMPORTE CON LETRA: I.V.A. \$2,800.00 TOTAL \$20,300.00

		CONDICIONES DE PAGO y	ENTREGA DE BIENES	
FECHA DE ENTREGA:		LUGAR DE ENTREGA:		FIANZAS
PAGO DE CONTADO	PAGO:			a) ANTICIPO
PAGO EN PARCIALIDADES	No. DE PARCIALIDADES:	PORCENTAJE DE ANTICI	IPO: 0%	b) CUMPLIMIENTO

OBSERVACIONES

ELABOR

AUTORIZØ ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

Mtra. Ma. Guadalupe Cid Escobedo Coordinadora General

Vo. Bo. ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE

Mtro. M. Humberto González Castellanos Secretario Administrativo

NOMBRE y FIRMA DEL **PROVEEDOR** Acepto los terminos y condiciones que se especifican en el reverso de la presente Orden de Compra

Mtro. Marco Antonio Rodríguez Cazares

Declara LA UNIVERSIDAD

- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía nalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del mero 15,319 del H. Congres del Estado de Jalisco.
- Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Lev Orgánica, administrar su patrimonio
- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de ш la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universida
- Que sefiala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 976, colonia Centro en esta ad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes que la sean adquiridos por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, pare el caso de persona moral o el Registro Federal de Contribuyente, para el caso de persona física.
- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supues establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la lad de Guadalajara.
- Que para efectos del presente instrumento sefiala como domicilio el registrado en la CARÁTULA IV.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a lo establecido en las

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que describen en la CARÁTULA del pre-

Al respecto EL PROVEEDOR se sujetará conforme a las indicaciones que le dé LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el

En caso de que la presente adquisición incluya la instalación y/o puesta en marcha de los bienes, los equipos, herramienta, accentration del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR necesite para la misma, será a su cargo exclusivemente, liberando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se intente en su contra por alguno de los conceptos antes sefialados

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las características y precios que se describen en la CARÁTULA del presente o en su caso en el anexo correspondiente.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se señala en la misma. Al respecto, queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PROVEEDOR previa entrega de los bienes objeto de compra y el comprobante correspondiente con los requisitos que las leves fiscales establezcan.

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, sacando en paz y a vo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera orig

Adicionalmente les partes acuerdan que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el o los pagos se verán retrasados en la misma proporción. Lo antarior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida confinuer con el presente o darfo por

CUARTA.- En caso de que así se acuerden por las parles, EL PROVEEDOR otorgará a tavor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicifio en el territorio nacional y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales judiciales de Guadalajara, Jalisco.

- Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de
- Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes mencionadas en los siguientes términos

- La establecida en la tracción I, previo a la entrega de dicho anticipo. La establecida en la tracción II, a la firma del presente instrumento.
- QUINTA.- EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposicio

legales aplicables por los defectos que se presenten en los bienes requeridos objeto del presente

En tanto no se reciban a satisfacción los bienes adquiridos por la entidad emisora, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la perdida, deterioro o maltrato de los bienes, ya que los mismos son su responsabilidad directa, liberando a la misma de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto. SEXTA. Ambas partes reconocen que la relación legal entra ellas es la de dos partes independientes que celebran un

compromiso de compra venta, tal y como se señala en este instrumento, por fo tanto quada expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso que El. PROVEEDOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la adquisición de los bienes podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legates correspondientes, desigando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se ite entre el prestador y su personal contratado.

SÉPTIMA. Las parties convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado trente a los trabajadores ante lodo tipo de suburbidades y e sean administrativas, judiciales o laborates federales, estabales o municipides, por todas coligaciones derivadas y relacionadas con adquisiciones o servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral.

En consecuencia. EL PROVEEDOR asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabaja molee en las adquisiciones o servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas. liberando de posibles emplee en las adquisiciones o servicios, orrecerrente o en su cabo por instanta de LA UNIVERSIDAD. indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no serà responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PROVEEDOR presenten sus empleados o colaboradores obligândose éste a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyéndose los accidentes de trabejo

Asimismo, será obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores

OCTAVA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señatado en la carátula o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la

NOVENA. Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por terminado de manera enticipada el presente instrumento, previo acuerdo y finiquito que para lal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entra las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a ta normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligândose las

partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma

ablecido que EL PROVEEDOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos DÉCIMA PRIMERA - Queda est y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo le de los daños y perjuicios que tal incumplin

DÉCIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente instrumento flegara a declararse nuta por alguna autoridad lal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este instrumento. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la s nulas o invalidas por otras en terminos similares y eficaces

En caso de que el presente instrumento llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL PROVEEDOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades pagadas que les hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacionel de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó el pago la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas; lo anterior independientemente de los deños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD

DÉCIMA TERCERA- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que aqui se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y generará el pago de los deños y

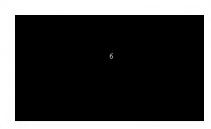
DÉCIMA CUARTA. Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes pactados en el presente instrumento, LA UNIVERSIDAD podrá comunicar a las dependencias integrantes de la Red Universitaria dicho incumplimiento, para con ello restringir las futuras contrataciones con el proveedor por parte de LA

DÉCIMA QUINTA- Ambes partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señatado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente, en el arrexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PROVEEDOR y la legistación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los o señalados en el párratio anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición distinta.

DÉCIMA SEXTA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalaiara. Jalisco renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ries en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leido que fue el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance, ratifican y firmen en la CARÁTULA del mismo.





ORDEN DE COMPRA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

ENTIDAD O DEPENDENCIA EMISORA

	CGSAIT/OC/065/2020
-6	NUMERO
	17/12/2020

17/12/2020				
DIA	MES	AÑO		
FECH	A DE ELABORA	CIÓN		

No. PROYECTO:	255549
No. FONDO:	1.1.1.4
PROGRAMA:	
CARGO PRE	SUPLIFSTAL

Domicilio Fiscal
Av. Juárez N° 976,
Col. Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono (33) 3134-2222
R.F.C. UGU 250907-MH5

1.3.13	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA
CÓDIGO DE URE	ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE
(33) 31 34 22 37	AV. JUAREZ # 976 PISO 4
TELÉFONO	DOMICILIO

7	OSCAR ENRIQUE CEBREROS ANGULO PROVEEDOR		
	8	9	10
DOMICILIO DEL PROVEEDOR	RFC	FAX y/o CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

UNIDAD DE IMPORTE TOTAL CANTIDAD PRECIO UNITARIO **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES** MEDIDA **SERVICIO** SERVICIO CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA BRIGADAS COVID-19 POR 191 1 \$17,500.00 \$17,500.00 COMIDAS SUB-TOTAL \$17,500.00 IMPORTE CON LETRA: (VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) I.V.A. \$2,800.00 TOTAL \$20,300.00

CONDICIONES DE PAGO Y ENTREGA DE BIENES					
FECHA DE ENTREGA:		LUGAR DE ENTREGA:	FIANZAS		
PAGO DE CONTADO	PAGO:		a) ANTICIPO		
PAGO EN PARCIALIDADES	No. DE PARCIALIDADES:	PORCENTAJE DE ANTICIPO: 0%	b) CUMPLIMIENTO		

OBSERVACIONES

ELABORO

AUTORIZO ENTIDAD O DEPENDENCIA EMISORA

13

Vo. Bo. ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE NOMBRE y FIRMA DEL PROVEEDOR Acepto los terminos y condiciones que se especifican en el reverso de la presente Orden de Compra

Mtro. Marco Antonio Rodríguez Cazares Mtra. Ma. Guadalupe Cid Escobedo Coordinadora General Mtro. M. Humberto González Castellanos Secretario Administrativo

clara LA UNIVERSIDAD

- Que es un grganismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía. L personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- n Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de 111. la misme, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 976, colonía Centro en esta
- ciudad de Guadalaiara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR

- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes que le seen adquiridos por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de persona moral o el Registro Federal de Contribuyente, para el caso de persona física.

 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes
- Oue bejo protesta de decir verdad señala que no se encuenta en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la lad de Guadalaiara.
- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, pera lo cual se sujetan a lo establecido en las

CLÂUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el obje se describen en la CARÁTULA del presente. erdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que

Al respecto EL PROVEEDOR se suietará conforme a las indicaciones que le dé LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el

En caso de que la presente adquisción incluya la instalación ylo puesta en marcha de los bienes, los equipos, herramienta, la contratación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR necesite para la misma, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se intente en su contra por

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las caracteristicas y precios que se describen en la CARÁTULA del presente o en su caso en el anexo correspondiente.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se señala en la misma. Al respecto, queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PROVEEDOR previa entrega de los bienes obieto de compra y el comprobante correspondiente con los requisitos que

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en los fiermos paciados o conforme a las características establecidas, el o los pagos se verán retrasados en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el presente o darlo por

CUARTA. En caso de que así se acuerden por las parlas, EL PROVEEDOR obrigará a favor de LA UNIVERSIDAD las fairizas que a confinuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituda y registrade, con domicilio en el territorio nacional y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales judicialas de Guadalajara, Jalisco.

- Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorque y por el importe de 1.
- Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes mencionadas en los siguientes términos:

- La establecida en la tracción I, previo a la entrega de dicho anticipo. La establecida en la tracción II, a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos que se presenten en los bienes requeridos objeto del presente.

En tanto no se reciban a satisfacción los bienes adquiridos por la entidad emisora, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNINERSIDAD no serà responsable de la perdida, deterioro o maltrato de los bienes, ya que los mismos son su responsabilidad directa, liberando e la misma de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto.

SEXTA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un compromiso de compre vente, tal y como se señala en este instrumento, por lo tamb queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para assumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estiputado que en caso que EL PROVEEDOR quiera contratar persona alguna para el des cualquier actividad relacionada con la adquisición de los bienes podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácte de patrón para todos los efectos legalas correspondientes, destigando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entra el prestador y su personal contratado.

SÉPTIMA. Las portes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado trente a los trabajadores ante todo lipo de autoridades y a seen administrativas, judiciales o laborales federales, estabellas o municipales, por botas las deligaciones ciones o servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral.

ncia, EL PROVEEDOR asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabaj emplee en las adquisiciones o servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistes, lib indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PROVEEDOR presenter sus empleados o colaboradores obligaindose éste a secar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier rec esta naturaleza, ya see laboral, civil o penal incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores

OCTAVA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicillos que se han señalado en la carátula o en el domicillo que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

NOVENA-Les pertes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por terminado de manera anticipade el preser lo, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debi éndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco dlas de anticipación.

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del idose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligândose las pertes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. - Queda establecido que EL PROVEEDOR no podrá ceder o transferir percial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los defios y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA - Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente instrumento llegara a declararse nuía por alguna autoridad tal situación no alectará la validez y erigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este instrumento, Al respecto las partes negociarán de buena fa la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la clausula o clausulas declaradas nuítas o invalidas por otras en términos similares y eficicios.

En caso de que el presente instrumento flegara a declararse nuio por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL PROVEEDOR, el mismo estará obligado a devotver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades pagadas que les hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Cor Immando como base la fecha en que se restizó el pago la primera entrego por parte de LA UNIFICENCIA y la fecha en que se restizó el pago la primera entrego por parte de LA UNIFICENCIA y la fecha en que sen elevaltes las mismes; o anterior independientemente de los daños y perjuicios que por lal motivo tenga derecho a contiener de la filiad (PRIMENTA).

DÉCIMA TERCERA- Queda expresamente convenido que la faita de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que aqui se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y generaria el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de los nes pactados en el presente instrumento, LA UNIVERSIDAD podrá comunicar a las dependencias integrantes de la Red versitaria dicho incumplimiento, para con ello restringir las futuras contrataciones con el proveedor por parta de LA

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o cuación del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo sefalado en los documentos fialados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se havan emitido, la propuesta presentada por EL PROVEEDOR y la legistación aplicable.

En este senticio queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los documentos señalados en el párralo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición distinta.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadelajara, Jefeco, remunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera correspondertes en virtual de su domicillo presente o Nutro.

Leido que fue el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance, ratifican y firman en la



- 1. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 2. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 3. Se elimina cifra alfa numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 4. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

- 7. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 8. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 9. Se elimina cifra alfa numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 10. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.